



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

14 de febrero de 2025

Honorable Luis Jiménez Torres
Comisión de Recreación y Deportes
de la Cámara de Representantes

Estimado Representante Jiménez Torres:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P de la C 181 y 238, cuyos títulos leen, respectivamente, como siguen:

“LEY

Para crear la “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que ordenaría a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, la creación de un Registro Especial que identifique por municipio todos los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas con impedimentos, así como los programas de deporte adaptado en uso, sean públicos o privados; y otros asuntos afines.”

“LEY

Para crear la “Ley de Igualdad de oportunidades deportivas para personas con impedimento” a los fines de establecer que el desarrollo y la construcción de gimnasios al aire libre que sean financiados con fondos públicos garanticen la igualdad en acceso a toda la ciudadanía incluyendo, pero sin limitarse a personas con impedimento físico.”

Estos dos Proyectos de factura y propósito similar, son a su vez homólogos al P del S 498 de la pasada Asamblea Legislativa. En ocasión de este último proyecto habíamos consignado nuestras expresiones allá para el mes de mayo de 2023 sobre el mismo, y citamos:



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

“[De] la exposición de motivos de la medida señala que el DRD había puesto en marcha el programa Zona DRD (deportes, recreación y desarrollo), cuyo fin es hacer disponible actividades deportivas y recreativas a la población con impedimentos. En particular, este programa consiste en una alianza inter agencial, junto a varias organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios a esta población. Con dicho programa se pretende lograr que personas con impedimentos practiquen disciplinas como atletismo, deportes de combate, voleibol, fútbol, natación, juegos recreativos, actividades rítmicas (baile), drama y arte.

Es por lo anterior, que esta Honorable Asamblea Legislativa propone crear la “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se implanten y desarrollen mecanismos para viabilizar que en todo Puerto Rico se disfrute de parques e instalaciones deportivas y recreativas sin barreras para las personas con impedimentos.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante DPI), agencia que representa los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados reconoce que el propósito de la medida bajo análisis es una loable y que propende a la inclusión de las personas con impedimentos a la sociedad. Asimismo, afirmamos que nuestra política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos es apoyar legislación como la presente.

Con esta medida, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, tendrá el deber de crear un registro especial que identifique por municipio todos los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas con impedimentos, así como los programas de deporte adaptado en uso, sean públicos o privados. Asimismo, se ordena que se desarrolle una campaña de información pública conjunta por la DPI y el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante DRD), para su divulgación. Sobre el particular señalamos que, el desarrollo de una campaña de divulgación o mediática conlleva un impacto fiscal que al momento es indeterminado y la medida no otorga fondos para el desarrollo de dicha campaña de divulgación, independientemente de que la Corporación para la Difusión Pública preste su apoyo. Esto es así ya que a esta última le cuesta producir ese contenido y tiene que a su vez identificar los fondos para esos gastos. A pesar que apoyamos y favorecemos la medida expresamos afirmativamente que al menos la DPI, no cuenta con fondos que puedan ser utilizados para dicha campaña. Traemos a la atención de la Honorable Comisión que al presente nos hallamos en plena reestructuración de la DPI en virtud de la Ley 64-2021 y la Ley 158-2015 y su implantación tiene el efecto de dividir la Agencia en dos componentes independientes (un componente bajo fondos federales y una bajo fondos estatales) lo cual conlleva un ajuste en presupuesto y personal asignado a la defensoría que incide en nuestra carga



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

de trabajo y responsabilidades. En ese sentido, nos hallamos también en el proceso de implementación de la Ley 22-2021, que crea a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico y adscrita a la DPI.

De otra parte, en el Artículo 5, se indica que corresponde a la DPI y al DRD identificar los fondos para la implementación del presente Proyecto. Al presente, la DPI no cuenta con fondos no comprometidos presente o futuros en su presupuesto de los que se pueda identificar recursos o fondos a utilizar para cumplir con los propósitos de la medida. Muy respetuosamente, somos de la opinión de que son la OGP, el Departamento de Hacienda y la FOMB, quienes en atención a los recaudos tienen la autoridad en ley para poder identificar los fondos y recursos estatales disponibles, para poder estimar los fondos para la mejora de las instalaciones existentes. Desconocemos si existen fondos no comprometidos del presupuesto general para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que sería necesario que esta Honorable Asamblea Legislativa identifique la partida de la cual se asignarían fondos para lograr los propósitos de la medida.

Aunque reconocemos que tanto el Proyecto 181 como el 238 **intentan** implementar nuestras recomendaciones antes citadas formuladas en cuanto al equivalente P del S 498, la realidad es que estas nuevas versiones siguen imponiendo la responsabilidad a las agencias concernidas de la creación del Registro Especial de facilidades accesibles, el cual tiene un costo para su creación, actualización y manejo, aunque resida en las estructuras informáticas de las agencias. Por otro lado, permanece la obligación de la campaña de información pública ser implementada por nuestra agencia y por el Departamento de Recreación y Deportes. Aunque la misma sea publicada en los portales electrónicos de ambas agencias, la realidad es que el creativo, diseño, producción, adaptación en señas de dicha campaña y su difusión, tiene un costo sin fuente identificada. No podemos hablar por la Corporación de Difusión Pública, ni la Compañía de Turismo en cuanto a los costos que incurrirán para sus asignaciones conforme a las medidas presentadas, pero nos atrevemos a decir que para ellos existe un costo para su realización. No basta, como establece cada medida en su lenguaje, que las agencias responsables de la implementación (DPI y DRD) realizaran un “...estimado de costos para el desarrollo e implantación de la ley...” de “...formalizar acuerdos de colaboración ...” e “...identificar posibles fuentes de funcionamiento mediante propuestas federales o locales...” No es responsable a nuestro entender, el que nuestra agencia se comprometa a iniciativas de esta envergadura, sabiendo que la realización efectiva **es contingente a que las propias agencias identifiquen fondos y los**



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

soliciten. La sana administración pública exige que esta medida venga acompañada con su correspondiente asignación de fondos, aunque se tenga que someter a un plan de cumplimiento escalonado, conforme a los fondos que se concedan para su cumplimiento.

Como mencionamos en ocasión del otrora P de S 498, la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encuentra loable la intención legislativa esbozada en los actuales Proyectos bajo análisis y favorece que se hagan todos los parques y facilidades recreativas accesibles a las personas con impedimentos de manera que estos se integren a la sociedad y disfruten de una vida plena. Esta medida legislativa es una compatible con nuestro plan de trabajo y los cambios estructurales que hemos realizado en el manejo de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley 238-2004. Regionalizamos la atención de los municipios y contamos con funcionarios enlaces en cada uno de los municipios. El plan de trabajo del presente año incluye que estaremos inspeccionando todas las facilidades municipales para garantizar cumplimiento con accesibilidad y las legislaciones pertinentes. Por ello, solicitamos que la medida sea enmendada, como recomendado, **y se identifiquen y asignen los fondos necesarios para el cumplimiento de ésta.**

Agradecemos, como siempre la oportunidad que se nos brinda para poder presentar nuestros comentarios. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en la evaluación de los presentes proyectos. Cualquier asunto sobre el particular quedamos a las órdenes.

Cordialmente,

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor Interino DPI
Director Ejecutivo OECS

/cc luijimenez@camara.pr.gov; kelvindranathanlaw@me.com